Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2019UD024 bitácora 06/MP-0028/12/19

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 120/2020/SIPOT de fecha 07 de octubre de 2020, del comité de transparencia.

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1297/2020

Colima, Colima, a 28 de septiembre del 2020

C. MARTÍN ROLÓN VELÁSQUES

[redacted]

Autoriza notificar a Rebeca Rolon.

Recibí
Rebeca Rolón LL.
[redacted]
8/octubre/2020

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del Artículo 14 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley, el **C. Martín Rolón Velásques**; presentó el proyecto denominado **"Vivienda Sustentable La Pedregoza, Comala",** a ubicarse en el municipio de Comala, y dentro del Área Natural Protegida (ANP)llamada "Las Huertas", sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **"Vivienda Sustentable La Pedregoza, Comala"**, promovido por el **C. Martín Rolón Velásques**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

I. Que con fecha 12 de diciembre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa el trámite SEMARNAT-04-002-A, registrado con el número de bitácora 06/MP-0028/12/19, con el cual el **Promovente** ingresó la MIA-P del **Proyecto**, para realizar obras en Área Natural Protegida de competencia Federal y dar inicio al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente.

II. Que de acuerdo a la documentación presentada, el Proyecto es de jurisdicción federal por tratarse de obras en el ANP con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales, llamada "Las Huertas" de competencia Federal, de acuerdo al artículo 28, Fracciones XI de la LGEEPA y al artículo 5, inciso S) fracción d) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

III. Que a fin de cumplir con el artículo 34, Fracción I de la LGEEPA; el Promovente ingresó en tiempo y forma con escrito recibido el 16 de diciembre de 2019, el original de la publicación del Proyecto en la página 7 del Diario Ecos de La Costa, de fecha de publicación el 14 de diciembre de 2019.

IV. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-3930/19, esta Unidad Administrativa solicitó al Promovente información para la etapa de integración del expediente de conformidad con el artículo 21 del REIA. Dicha información fue entregada en tiempo y forma con escrito recibido el 22 de enero del año en curso.

V. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2019UD024**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.

VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 19 de diciembre de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/63/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 18 de diciembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la

VII. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los Resultandos III al VI del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.

VIII. Que esta oficina de representación pidió a la PROFEPA a través del oficio SGPARN/UGA.-719/2020, informara si el Promovente o Proyecto tenían procedimiento instaurado, misma instancia que con oficio PFPA/13.5/8C.17.5/00001/20, informa que no existe ningún procedimiento abierto; dato que se consideró para el presente Proyecto.

IX. Que mediante oficio 06/SGPARN/UGA.-3895/2019, se solicitó al Instituto de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (IMADES) del Gobierno del Estado de Colima, la factibilidad del Proyecto de acuerdo a los instrumentos de ordenamiento estatales, instancia que con oficio número IMADES.-0144/2020, manifiesta que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima, el Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental No. 33, llamada "Tanque Elevado", con uso incompatible para Infraestructura y Asentamiento Humanos; por lo que dictamina no factible. Así mismo en el mismo documento indica que de conformidad con la Ley de Ambiental para el Desarrollo Sustentable del estado de Colima, el artículo 36, Fracción II establece que los ordenamientos ecológicos aplican fuera de las áreas que cuenten con un Programa de Desarrollo Urbano, para el caso particular el Proyecto se encuentra en la zona de asentamientos humanos de la localidad de Comala.

X. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-3893/2019, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Comala emitiera la factibilidad de acuerdo al Plan o Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Comala, misma instancia que a la fecha no ha emitido respuesta, por lo que de conformidad al artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción al proyecto. No obstante en la información complementaria el Promovente presenta copia del oficio DOPDU.-134/2020 emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el que se indica que es factible realizar la remodelación y ampliación de la vivienda ubicada en la calle Degollado del predio conocido como La Pedregoza localizado entre las calles Salvador H. Rangel y Luis Spota. De igual en el mismo oficio se cita que el Promovente cuenta con la autorización condicionada del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), emitida con oficio INAH-02-002 del 20 de marzo del año en curso.

Finalmente, en la información complementaria, el **Promovente** manifiesta que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Comala, el predio se ubica en un área con zonificación **H1-H-Habitacional Campestre Las Huertas**, según dictamen de Vocación de Uso de Suelo que (no se anexó a la MIA-P), otorgado con oficio No. DOPDU0026/2019 fechado el 18 de enero del presente; se permite la vivienda unifamiliar, vivienda aislada, granjas y huertos, entre otros, por lo que el **Proyecto** se considera compatible con este instrumento normativo.

XI. Que Dentro de los anexos de la MIA-P, el Promovente presenta el Acta de la 10ª Sesión Ordinaria del Comité del ANP "Las Huertas" realizada el 24 de junio de 2019, en la cual en el punto Sexto de la Orden del Día, se emiten recomendaciones al Proyecto, tales como; acercar el proyecto de construcción hacia la calle Luis Spota para evitar la afectación de los árboles, por otro lado se pide que en el proyecto se respete el área de infiltración de agua y nutrientes de los árboles, así como arborizar el frente de la calle Luis Spota. En el Acuerdo ACT/CANPHUERTAS_24/06/2019, se da el visto bueno para continuar los trámites, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones del Comité.

XII. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-3894/2019, ésta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), su opinión respecto al Proyecto, quien a través del oficio SET/011/2020, emitió distintas observaciones al Proyecto, las cuales se hicieron del conocimiento al **Promovente** a través del oficio de información complementaria No. 06/SGPARN/UGA.-0721/2020, cuyas observaciones fueron atendidas en tiempo por el **Promovente,** mediante escrito ingresado el 18 de agosto del año en curso.

XIII. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-3892/2019, ésta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), su opinión respecto al Proyecto, instancia que a través de la Dirección Regional de Occidente y Pacífico Centro, emite opinión y restricciones con oficio F00.DROPC.-0061/2020, mismas que se hicieron del conocimiento al Promovente a través del oficio de información complementaria No.06/SGPARN/UGA.-0721/2020 y que fueron atendidas en tiempo por el Promovente, mediante escrito ingresado el 18 de agosto del año en curso. En la opinión de la CONANP, se reconoce que el predio se encuentra dentro de la poligonal del Área de Protección de Recursos Naturales, llamada "Las Huertas" de competencia Federal, publicada en el D.O.F. el 23 de junio de 1988; y se analiza el Decreto, específicamente el artículo SEGUNDO en donde se establece que esta zona sólo podrá ser destinada a la producción frutícola y hortícola, quedando prohibido cualquier otro uso de suelo. Así mismo, el artículo SEXTO prohíbe la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean requeridos para el cuidado o fomento y conservación de la explotación hortícola.

XIV. Que dentro de la integración del expediente, el Promovente adjunta un Dictamen de Antigüedad emitido por un miembro activo del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de

Colima, A.C., quien dictamina que la construcción ubicada dentro del predio conocido como La Pedregoza y/o La Pedreguera en el municipio de Comala, fue construida antes de 1988.

XV. Que derivado del análisis efectuado a la MIA-P, se solicitó información complementaria con el oficio 06/SGPARN/UGA.-721/2020 de fecha 13 de marzo del presente año, de acuerdo al artículo 22 del REIA; misma que fue ingresada en tiempo y forma en esta Oficina de Representación el 18 de agosto del actual, para continuar con la resolución de la evaluación, con lo que se procedió a emitir la presente resolución, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

Generales.

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 Fracciones XI; 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los Artículos del REIA que se citan a continuación: Artículo 2, 4 fracción I, al artículo 5, inciso S)fracción d), 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 bis fracción XI; en lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: Artículos 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: Artículo 40 fracción IX inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Unidades de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

   Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

1. Que el predio en comento se encuentra dentro de la poligonal del Área de Protección de Recursos Naturales, llamada "Las Huertas" de competencia Federal, publicada en el D.O.F. el 23 de junio de 1988; en el Decreto, en su artículo SEGUNDO se establece que esta zona sólo podrá ser destinada a la producción frutícola y hortícola, quedando prohibido cualquier otro uso de suelo. Así mismo, en su artículo SEXTO se prohíbe la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean requeridos para el cuidado o fomento y conservación de la explotación hortícola.

2. Que según se describe en la MIA-P, la vegetación presente en el sitio es inducida de tipo frutal, predominan el mamey (*Pouteria sapota*) y mango (*Mangifera indica*), también hay en menor proporción tamarindo (*Tamarindus indica*), guayabo (*Psidium guajava*), galeana africana (*Spathodea campanulata*) así como dos individuos de primavera (Tabeuia donell-smithii. Para el estrato arbustivo, se identificaron algunos individuos de café, en tanto que en el estrato herbáceo se identifica una pequeña plantación de mamey y mango; por lo que no se considera un predio con vegetación forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Sin embargo y conforme el tipo de vegetación descrito, esta se considera frutícola, ya que son especies cultivadas con uso alimenticio; por lo que cumple con el tipo de vegetación que busca proteger el Decreto del ANP.

3. Que el Proyecto consiste en la remodelación y ampliación de una vivienda tipo campestre en una fracción de la Huerta denominada "La Pedregoza y/o La Pedreguera" que se ubica entre las calles de Degollado y callejón a Nogueras, con acceso por la Calle Degollado, en la municipalidad de Comala, Colima.

4. Que de acuerdo a la MIA-P, la construcción existente en los 192 m², actualmente consta de un área de estacionamiento para dos autos, dos habitaciones, una cocina y un baño, misma que según fotos anexas presentan un deterioro y se requiere su rehabilitación, sobre esta misma superficie se plantea la construcción de obras en la parte alta.

5. Que de acuerdo a la MIA-P, el proyecto en su totalidad contempla una superficie de 1,369.096 m² de los cuales se considera la ampliación y remodelación de una superficie de construcción de 192.0358 m² de un vivienda ya existente, y se pretende ampliar según la información complementaria en 328.758 m² la superficie de construcción para obras nuevas, también se pretende la instalación de un cerco vivo o muro verde alrededor en el sitio del proyecto, además de forestar áreas abiertas y poner pasto de sombra sobre la superficie del proyecto con la intención de mejorar el ambiente campestre. Sin embargo, a efecto de no contravenir con el Decreto de la ANP "Las Huertas", esta a mi cargo sólo considera factible la reconstrucción o remodelación dentro de la superficie ya impactada, es decir sobre los 192.0358 m², debiendo el Promovente ajustar las obras.

6. Que en la información complementaria se especifica que no se requiere la demolición de las obras existentes, únicamente se reforzará la estructura de la construcción para soporte del segundo nivel, en cuanto al mantenimiento, se contempla reforzamiento de muros, limpieza, resanado y pintura.

7. Que de acuerdo a la MIA-P, el proyecto propone un Programa de Obras de Conservación de Suelos, que consiste en una reforestación con 111 individuos distribuidos en el área verde dentro de los 1,369.096 m^2. Se plantarán 5 árboles de primaveras, 5 árboles de anonas, 5 árboles de cabeza de negro, 5 enredaderas de campanillas, 37 enredaderas de llamaradas, y 54 helechos. También se proponen obras de conservación de suelos, además de refugios para reptiles y roedores.

8. Que de acuerdo al programa de trabajo, se pide un plazo de **1 año** para las obras, el cual se distribuye conforme el siguiente Cronograma:

CRONOGRAMA DE OBRA

	Actividad	2020 Semestre 2	3	4	5	6	2023 –	2050
1	Preparación del sitio							
1.1	Limpieza de maleza.							
1.2	Preparación del terreno para forestación y obras de conservación de suelos.							
1.3	Colocación de cerca.							
1.4	Sembrado de enredaderas alrededor del cerco							
1.5	Colocación de muro de gaviones.							
1.6	Sitio de composteo.							
2	Construcción de vivienda							
2.1	Trazo y nivelación.							
2.2	Proceso de cimentación							
2.3	Castillos y columnas							
2.4	Concreto hecho en obra o premezclado según el requerimiento de obra							
2.5	Colado							
2.6	Instalación hidráulica							
2.7	Instalación de calentadores de agua solares							
2.8	Sistema de captación de aguas pluviales							
2.9	Sistema de riego							
2.10	Herrería							
2.11	Instalación eléctrica							
2.12	Instalación de paneles solares							
2.13	Acabados y detalles							
2.14	Forestación de especies arbóreas							
3	Operación y mantenimiento							
3.1	Ejecución del programa de riego							
3.2	Limpieza, y poda							
3.3	Composteo							
3.4	Mantenimiento de vivienda							

9. Que de acuerdo a lo que manifiesta en la MIA-P y su información complementaria, las etapas para ejecutar el Proyecto, serán las siguientes:

ETAPA DE PREPARACIÓN

En esta etapa se harán actividades limpieza del sitio, se iniciará con el retiro de maleza y usarla para un proceso de compostaje, esto adelantando que se requerirá la composta para la forestación y el mantenimiento del proyecto.

ETAPA DE OPERACIÓN

Se procederá a la construcción, rehabilitación y reforzamiento de las áreas, así como la construcción en planta alta, las cuales son consideradas como obras civiles.
Para el caso particular del proyecto no se requerirá de obras provisionales, tales como bodegas, campamentos o comedores.

ETAPA DE ABANDONO

No se prevé la etapa de abandono ya que se dará mantenimiento constante a las instalaciones y áreas verdes, permitiendo extender de manera indefinida la vida útil del proyecto.

10. Que dentro de las medidas de prevención, mitigación y compensación a ejecutar por las obras, se plantearon por el Promovente, las siguientes:

- Implementar el programa de rescate de fauna silvestre.
- Diseño arquitectónico con paneles solares, calentador solar, drenaje separado y cerco vivo.
- Forestación de áreas descubiertas, así como la colocación de un cerco vivo de enredaderas que mejore el paisaje del lugar y el mantenimiento del área del proyecto.
- Manejo integral los residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos.
- Instalación de un sistema de captación de aguas pluviales, que consiste en adaptar la superficie del techo para captación de aguas pluviales, así como la instalación de una cisterna de recolección.
- Manejo por separado del drenaje, las aguas grises se recuperarán para su reúso en el riego de arbolado.
- Instalar trampa de grasas para la descarga de la cocina.
- Aplicar un sistema de captación de aguas pluviales para riego y obras de conservación de suelos, a través de mejorar la cobertura arbolada.
- Colocar 2 letreros alusivos a la riqueza faunística e importancia dentro del ANP.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

11. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto por el Promovente

Programa de Ordenamiento General del Territorio.	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 59 de nombre Volcanes de Colima, con política ambiental Restauración y Aprovechamiento Sustentable.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima.	El Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) ***33*** **"Tanque Elevado"** con política de **Protección** (Pr), un uso predominante correspondiente a agricultura de riego y plantaciones frutales; entre los usos incompatibles están los **Asentamientos Humanos e infraestructura.**
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	En cumplimiento al artículo 28 fracción Xi de la LGEEPA, relativo a las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación a través de la presente Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, se somete a evaluación el proyecto con la finalidad de obtener la autorización correspondiente.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, inciso S).
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.	Se cumplirá con lo establecido en los artículos 21 y 45, relativos al manejo y disposición final de los residuos peligrosos, que pudieran generarse durante la operación del Proyecto.

12. Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Análisis
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, publicada el 3 de junio de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.	Aplicable por la conexión de las descargas de aguas residuales a la red de drenaje de Comala.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres que se encuentran en categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.	Aplicable por la obligación del Promovente de respetar las especies de fauna silvestres, lo cual no tiene inconveniente ya que el proyecto se pretende ejecutar con la intención de cuidar y conservar la flora (aunque es de tipo inducida) y fauna del lugar.

Norma Oficial Mexicana	Análisis
NOM-054-SEMARNAT-1993. Establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma NOM-SEMARNAT-1993.	El proyecto no contempla la generación de residuos peligrosos, sin embargo, se toma en cuenta a consideración de la posibilidad de requerir máquina para el establecimiento de la cimentación.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En las actividades del proyecto no se prevé la generación de residuos peligrosos, en caso de generarlos, se dispondrán de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

13. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, el **Promovente** realizó el análisis de la congruencia del Proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima. El Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) ***33*** **"Tanque Elevado"** con política de **Protección** (Pr), con **uso predominante** correspondiente a **agricultura de riego y plantaciones frutales**; entre los **usos incompatibles** están los **Asentamientos Humanos e infraestructura**. Los criterios de regulación ecológica vinculantes, se muestran en la tabla siguiente:

Pro (Protección)		
Pro1	La colecta de ejemplares de flora y fauna silvestre, así como cualquier tipo de material para propagación con fines científicos, deberá contar con autorización expresa de la SEMARNAT.	No aplica para el proyecto.
Pro2	Quedará prohibido realizar in situ la manipulación y/o experimentación de la flora y fauna silvestre y del ecosistema en general.	Para el caso de la fauna se propone un programa de rescate el cual se llevará a cabo con la intención de cuidar la integridad de la fauna durante las actividades de preparación y construcción en donde se incluye la colección del cerco vivo en la periferia del proyecto. No se contempla

Pro3	Se impedirá la construcción de obras en zonas Federales, Estatales o Municipales dedicadas a la protección de flora, fauna o con características naturales, sobresalientes o frágiles.	El proyecto no afectará especies de flora o fauna con características sobresalientes o frágiles.
Pro4	Se deberán realizar estudios específicos que permitan delimitar las áreas de reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.	En el sitio no se encuentran especies de flora protegidas.
Pro5	Se prohíbe practicar cualquier tipo de ganadería.	No se contemplan actividades ganaderas.
Pro6	En las unidades aptas para protección, únicamente se permitirá llevar a cabo actividades científicas o ecológicas.	El proyecto tiene el objeto de conservación del lugar.
Pro7	Se fomentará la creación de un Área Natural Protegida Municipal, Estatal o Federal, en caso de no existir en la UGA.	Atribución gubernamental. No aplica al proyecto.
Pro8	Se prohibirá la ampliación de las actividades productivas sobre las zonas aptas para ser protegidas.	No se contempla la ampliación de actividades productivas.
Pro9	En las unidades de protección ecológica se prohibirá la construcción o permanencia de algún tipo de infraestructura, (turística, de servicios, etc.)	El proyecto no contempla infraestructura turística.

14. Que respecto a la vinculación del Proyecto con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Comala, el Promovente argumenta que el predio se ubica en un área con zonificación **H1-H-Habitacional Campestre Las Huertas**, según dictamen de Vocación de Uso de Suelo otorgado con oficio No. DOPDU0026/2019, de acuerdo a este documento en esta zona **se permite la vivienda unifamiliar, vivienda aislada, granjas y huertos**, entre otros, por lo que el **Proyecto** se considera compatible con este instrumento normativo.

15. Que el proyecto se encuentra dentro de la poligonal del Área de Protección de Recursos Naturales, llamada "Las Huertas" de competencia Federal, publicada en el D.O.F. el 23 de junio de 1988; y se analiza el Decreto, específicamente el artículo SEGUNDO en donde se establece que esta zona sólo podrá ser destinada a la producción frutícola y hortícola, quedando prohibido cualquier otro uso de suelo. También el artículo SEXTO prohíbe la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean requeridos para el cuidado o fomento y conservación de la explotación hortícola. Por lo anterior y para no contravenir las disposiciones del Decreto, esta a mi encargo considera factible autorizar de manera parcial, solamente la remodelación sobre la superficie ya construida, de tal manera que no se altere el uso de suelo.

16. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

17. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

    Con fundamento en lo anterior el **Proyecto** deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

18. Que según la MIA-P, la delimitación del Sistema Ambiental (SA), se tomó como referencia la microcuenca por ser un área en la que se analiza conjuntamente recursos bióticos y físicos, incluyendo la población asentada, debido a que en la microcuenca ocurren interacciones indivisibles entre los aspectos económicos (relacionados a los bienes y servicios producidos en su área), sociales (asociados a los patrones de comportamiento de las poblaciones usuarias directas e indirectas de los recursos de la cuenca) y ambientales (vinculados al comportamiento o reacción de los recursos naturales frente a los dos aspectos anteriores). Para delimitar la microcuenca hidrológica del área del proyecto se utilizó un criterio en base a la regionalización establecida por el INEGI en la definición de Región Hidrológica, Cuenca, Subcuenca y finalmente la microcuenca, cuya información fue obtenida del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) de la SAGARPA. La microcuenca lleva por nombre "Comala", pertenece a la Subcuenca Hidrológica Armería y Cuenca Hidrológica Río Armería, se ubica dentro de la Región Hidrológica Armería-Coahuayana, teniendo la Microcuenca Hidrológica una superficie estimada en 7,483.49487 has.

    Hidrología superficial

    Los escurrimientos generados en este sistema ambiental son en su mayor parte del tipo intermitente con descarga hacia el Rio Armería. Respecto a los cauces más cercanos del sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto es el intermitente que proviene de la Barragana a 170 m al sureste del proyecto y el Río Suchitlán que pasa a 90 m al noreste del

mismo, estos cauces bajan hacia el sur hasta converger con el Rio Seco, y estos de manera subsecuente al Rio Armería.

Aguas subterráneas

La microcuenca, así como el sitio del proyecto se encuentran ubicados en el acuífero denominado Colima. El acuífero tiene una extensión de 707 km2 y se ubica en las partes altas de las cuencas de Armería y Coahuayana, desarrollándose principalmente en el subsuelo del valle donde está sentada la capital de la entidad. Colindando con el rio Armería al Occidente y con el acuífero Alzada-Tepames al oriente.

Vegetación

El uso de suelo y vegetación del área de estudio se compone principalmente de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, y los usos de suelo para la agricultura del tipo temporal permanentes, semipermanentes, y en menor proporción en la parte alta se puede encontrar vegetación secundaria arbustiva de encino-pino con algo de vegetación secundaria arbórea de bosque mesófilo de montaña. De acuerdo con el mapa de uso de suelo y vegetación serie VI del INEGI, el sitio del proyecto se encuentra ubicado en la localidad de Comala.

El sitio del proyecto se localiza en un ANP, la vegetación presente en el sitio es inducida de tipo frutal en su mayoría mamey (*Pouteria sapota*) y mango (*Mangifera indica*) por lo que no se considera forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En cuanto a las especies encontradas en el sitio del proyecto solo se encuentra una especie forestal la cual corresponde a Primavera (*Tabebuia donnell-smithii)* representando un 4.5% del total de los 66 ejemplares de las 10 distintas especies encontradas en el lugar:

No.	Nombre común	Nombre científico	Número de árboles	Porcentaje
1	Galeana africana	*Spathodea campanulata*	2	10.00%
2	Primavera	*Tabebuia donnell-smithii*	2	10.00%
3	Mamey	*Pouteria sapota (jacq.)*	5	25.00%
4	Guayabo	*Psidium guajava*	3	15.00%
5	Mango	*Mangifera indica*	5	25.00%
6	Tamarindo	*Tamarindus indica*	3	15.00%
Total			20	100.0%

De acuerdo al tipo de vegetación descrito en la MIA-P, esta se considera frutícola, lo cual cumple con el tipo de vegetación que busca proteger el Decreto del ANP.

Para el sitio de ubicación del proyecto no se encontraron especies listadas en la norma oficial mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010).

Fauna

Según se describe en el Capítulo IV de la MIA-P, el plan de monitoreo de fauna de vertebrados fue realizado en el municipio de Comala, dentro de la zona de influencia y ecotonos de la cuenca del rio Comala y arroyos aledaños, que se encuentra en la zona conurbada de dicho municipio. La información obtenida consta de un listado de riqueza de especies, dividida en tres grupos de vertebrados (aves, herpetofauna y mamíferos); se contó con georreferenciaciones de hallazgos directos e indirectos de fauna, fototrampeos y estaciones de monitoreo. Los hallazgos de fauna están en su mayoría corroborados por medio de fotografías, las cuales también tienen la función de evidencia para la identificación de las especies encontradas.

Para el área del **Proyecto**, se logró el levantado de evidencia fotográfica de 33 especies de vertebrados; 30 especies al grupo de las aves, 2 especies al grupo de los mamíferos y 1 especies al grupo de los herpetofauna. A continuación, se mencionan todas las especies de aves, mamíferos y herpetofauna, que fueron encontradas.

AVES			
ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Melanerpes chrysogenys	Carpintero enmascarado	*Piaya cayana*	Cuclillo canelo
Polioptila caerulea	Perlita azul gris	*Pachyramphus aglaiae*	Cabezón degollado
Turdus rufopalliatus	Mirla dorso rufo	*Chloroceryle americana*	Martín pescador verde
Cacicus melanicterus	Calandria	*Casmerodius albus*	Garza blanca
Tyrannus verticalis	Tyrano pálido	*Sporophila torqueola*	Semillero de collar
Myiozetetes similis	Luis gregario	*Thryophilus sinaloa*	Saltaparedes sinaloense
Pitangus sulphuratus	Luis bien te veo	*Euphonia affinis*	Eufoníagarganta negra
Coragyps atratus	Zopilote común	*Vermivora ruficapilla*	Chipe de coronilla
Cathartes aura	Zopilote aura	*Xiphorhynchus lavigaster*	Trepatroncos
Vireo belli	Vireo de bell	*Saltator coerulescens*	Saltador gris
Ortalis poliocephala	Chachalaca pálida	*Quiscalus mexicanus*	Zanate
Icterus pustulatus	Calandria dorso rayado	*Zenaida asiatica*	Huilota ala blanca
Glaucidium palmarum	Tecolotito colimense	*Momotus mexicanus*	Pájaro relojero
Forpus cyanopygius	Periquito catarino	*Amazilia rutilla*	Colibrí canelo
Columbina inca	Tórtola cola larga		

MAMÍFEROS	
ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Sciurus colliaei	Ardilla gris del pacífico
Notocitellus annulatus	Ardilla anillada del pacifico
HERPETOFAUNA	
Ctenosaura pectinata	Iguana negra

En el presente estudio se encontraron un total de 4 especies (*Eupsittula canicularis, Glaucidium palmarum, Forpus cyanopygius y Ctenosaura pectinata*) listadas en la Norma OficialNOM-059-SEMARNAT-201, el mayor grupo de individuos bajo la norma lo presentó el grupo de las aves, con un total de tres especies, seguidos por la herpetofauna con una especie.

19. Que esta Unidad Administrativa una vez analizada la MIA-P, su información complementaria, resultan jurídica y ambientalmente sustentables en los términos dispuestos en las Leyes Ambientales y los instrumentos de política ambiental.

    De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 inciso S) del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización para la ejecución de obras y actividades en ANP de carácter Federal en materia de Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción XI, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 inciso S); 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 bis fracción IX y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR PARCIALMENTE Y DE MANERA CONDICIONADA** el Proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

T É R M I N O S:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** al **C. Martín Rolón Velásques,** de manera parcial y condicionada en materia de Impacto Ambiental, la operación del proyecto **"Vivienda Sustentable La Pedregoza, Comala",** que consiste en la remodelación y ampliación de una vivienda tipo campestre en una fracción de la Huerta denominada "La Pedregoza y/o La Pedreguera" que se ubica en la municipalidad de Comala y dentro del ANP "Las Huertas"; bajo las especificaciones de los Considerandos del 2 al 10 del presente Resolutivo y con la aplicación de las medidas de mitigación, restauración y compensación que se mencionan en la MIA-P del Proyecto, su información adicional presentada, así como las condicionantes indicadas en el presente Resolutivo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **1 año** para las obras de remodelación y ampliación descritas en los Considerandos de este Resolutivo y comenzarán a partir de notificado el presente documento. La vigencia para la operación, será indefinida, ambos plazos podrán modificarse a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT 04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos del presente resolutivo, así como de las medidas de mitigación y compensación establecidas por el **Promovente** en la MIA-P y su información adicional; para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta oficina de representación la aprobación de su solicitud con **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la **debida acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras de mejora y de no poder acreditar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, incluyendo aquella otorgada para la explotación propiamente dicha y que sean competencia de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal; sin que esto altere los plazos establecidos para cada etapa del Proyecto, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Oficina de Representación establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del Proyecto; las cuales se considera que son viables

de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

El Promovente deberá:

I. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.

II. Colocar en donde la CONANP lo indique, **4 letreros** alusivos al cuidado de las especies en estatus las cuales están catalogadas en peligro de extinción por la NOM-059-SEMARNAT-2010; incluir los teléfonos de la Fiscalía General de la República y PROFEPA para reportar ilícitos en el ANP.

III. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; las medidas y condicionantes deberán seguir implementándose y reportándose en el informe referido en el Término Séptimo. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la aplicación de medidas y condicionantes.

IV. Queda estrictamente prohibido:

- Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestres existentes en la zona, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia.
- Instalar o construir cualquier tipo de obra en superficies distintas a las autorizadas o realizar alguna actividad sin previa autorización.

SÉPTIMO.- El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la PROFEPA en Colima, con copia a esta Oficina de Representación, un Informe Semestral, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Oficina de Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de abandono del sitio si fuera el caso, dentro de los **cinco días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de las mismas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1297/2020

Colima, Colima, a 28 de septiembre del 2020

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, **podrá ser impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo [illegible] del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN Y INNOVACIÓN
ESTADO DE COLIMA

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.e.- Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada del Despacho en la PROFEPA en Colima.- zoila.ceja@profepa.gob.mx.

Clave: 06CL2019UD024

CAM/PZH/HRS/EIBM